Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia. 110014003004-2021-00965-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar y dando cumplimiento al inciso 3° del artículo 87 del Código General del Proceso, además donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020).

2. Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntualizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, y en contra de quién o quiénes, además dando cumplimiento al inciso 3° del artículo 87 del código General del Proceso.

3. Complementar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo siguiente:

a. Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño de la demandante.

b. Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.

c. Precisar lo relacionado con el contrato de compraventa, teniendo en cuenta para ello su tenor literal.

4. Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto haciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.

5. Aportar el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, el cual debe tener fecha de expedición inferior a un mes.

6. Adosar el avalúo catastral actualizado a la presente anualidad.

7. Anexar el certificado de defunción de la demandada.

8. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020[1].

9. Acreditar en legal forma copia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

10.- Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

11.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 49**
Hoy 7 de diciembre de 2021.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4a1fa44c04048862b54f06254ae57ec39355332c37d6b55b72822a89fa173b**
Documento generado en 30/11/2021 06:25:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica